

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

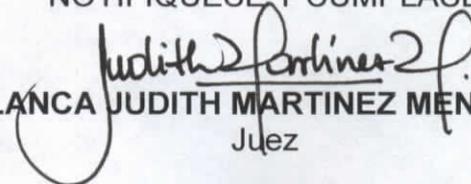
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00325
Demandante: CAUCASIA MEDIO AMBIENTE
Demandado: JAGUAZUL S.A. E.S.P.

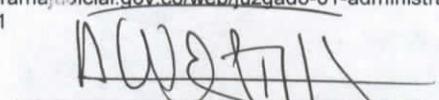
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 13 de abril de 2018, decidió **confirmar** el auto emitido por esta Unidad Judicial el 24 de junio de 2016, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago y ordenó la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previo las anotaciones en los registros del Juzgado.

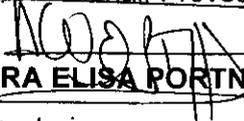
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

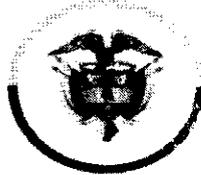
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>7 DE MAYO DE 2018</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>028</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

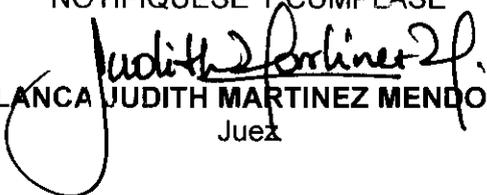
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00164
Demandante: Carlos Arturo Galván López y otros (54-4)
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

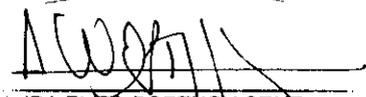
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriada este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 04 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

autos de estado

rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 N° 4-08 Centro -Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, viernes cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Clase de proceso: Ejecutivo
Expediente No. 23.001.33.33.003.2017.00712
Ejecutante: Miguel Mercado Vergara
Ejecutado: COLPENSIONES

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Pasa el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado del ejecutante, visible a folio 44 del cuaderno principal de la demanda.

II. ANTECEDENTES

En el mismo escrito de la demanda ejecutiva, el apoderado del ejecutante solicitó la siguiente medida cautelar:

1. Embargo y retención de los dineros que la entidad demandada tenga en las cuentas de las siguientes entidades: Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Occidente, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Corbanca, Banco SUDAMERIS, Banco de la República, Banco COOMEVA.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, el despacho realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud del embargo y retención de los dineros que la entidad demandada COLPENSIONES, tenga en las cuentas de las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Occidente, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Corbanca, Banco SUDAMERIS, Banco de la República y Banco COOMEVA; este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y artículos siguientes del Código General del Proceso, procederá a decretar el embargo de las cuentas bancarias denunciadas por el ejecutante, las cuales se afectarán razonablemente como medida coercitiva, previniendo el exceso en la cantidad, por lo que se limitará el embargo a los fondos existentes de acuerdo con dicha normatividad, esto es, por la suma del valor del crédito más un 50% (\$ 87.622.110.00). De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de

participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES tenga o llegare a tener en sus cuentas de las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Occidente, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Corbanca, Banco SUDAMERIS, Banco de la República y Banco COOMEVA, siempre y cuando no contengan dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.

En consecuencia, ofíciase a los Gerentes de los citados bancos, a fin de que se pongan a órdenes de este Juzgado los dineros retenidos, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Montería, hasta por la suma de \$87.622.110.00

SEGUNDO.- Por Secretaria, ábrase un cuaderno por separado de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° 028 a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, 07 de mayo de 2018. Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 N° 4-08 Centro -Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de proceso: Ejecutivo

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017.00712

Ejecutante: Miguel Mercado Vergara

Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Pasa el despacho a resolver sobre la competencia para conocer del presente proceso, y en caso afirmativo sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada por el señor Miguel Mercado Vergara en nombre propio contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

II. ANTECEDENTES

El ejecutante en causa propia, presentó Proceso Ejecutivo a continuación de proceso ordinario, con el fin de que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, a fin de que se dé cumplimiento a la sentencia de 27 de septiembre de 2016 dictada por este despacho judicial, dentro del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 23.001.33.33.001.2015..400, por la suma de \$ 28.740.223, valor que corresponde a las diferencias de las mesadas pensionales pagadas y las dejadas de cancelar, solicitando además el pago de intereses moratorios sobre estas sumas hasta el pago total de la obligación.

El proceso de la referencia correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, quien, mediante providencia de 21 de noviembre de 2017 declaró su falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitirlo al Juzgado Primero Administrativo de Montería para lo de su competencia.

Finalmente, con fecha de 16 de enero de 2018, el ejecutante presentó ante la secretaria del despacho, memorial contentivo de reforma de la demanda ejecutivo a continuación del proceso ordinario contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el demandante en libelo introductorio titula el presente proceso como un ejecutivo a continuación del proceso ordinario y que entre los fundamentos de derecho, señala el artículo 298 del C.P.A.C.A, por lo cual, solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, así como, el cumplimiento de la sentencia de 27 de septiembre DE 2016 expedida por éste despacho.

Sin embargo, el artículo 298 del C.P.A.C.A, se refiere a un procedimiento que se establece para los casos en que las sentencias proferidas por esta jurisdicción, donde se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, no hayan sido pagadas transcurridos un año a partir de su ejecutoria o la fecha que en ella se señale, y con el fin, de que el juez que la profirió pueda ordenar que se cumpla de inmediato. Por lo anterior, es claro que en el trámite señalado no se regula como tal el proceso ejecutivo, sino que se restringe a una orden de cumplimiento de la sentencia que el mismo juez profiere.

En este caso, si bien este despacho es el competente para ordenar el cumplimiento de la sentencia que se alega como base de recaudo, y en ese sentido puede emitir orden para que se dé cumplimiento de la sentencia, da cuenta el despacho de lo siguiente:

En primer lugar, el ejecutante no solo pide el cumplimiento de la sentencia, sino que solicita se libre mandamiento de pago por las sumas dinerarias que describe en el acápite respectivo.

En segundo lugar, observa el despacho que la entidad ejecutada mediante resolución SUB 84503 de 31 de mayo de 2017, dio cumplimiento a la orden judicial, por lo que no habría lugar al procedimiento del artículo 298 ibídem, por cuanto existe pago por parte de la entidad condenada.

Finalmente, observa el despacho que la solicitud posee la estructura de un proceso ejecutivo independiente, lo cual se verifica, con los pruebas y anexos que lo acompañan, entre los que obra la sentencia que pretende sirva como título ejecutivo base del recaudo y su respectiva constancia de ejecutoria (Folios 7 al 16), además del aporte de los documentos que obran con la presentación primigenia de la demanda (Folios 17 al 44 del cuaderno principal) y los aportados con el escrito de reforma de la demandada ejecutiva (Folios 48 al 59).

Por tales razones, el despacho dará trámite a la solicitud ejecutiva, como un proceso independiente, de conformidad con lo que pasa a exponerse:

Tal y como se indicó, la parte ejecutante como título base de ejecución presenta la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería del día 27 de septiembre de 2016, por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 297 del C.P.A.C.A. esta jurisdicción es competente para conocer de los procesos de ejecución como el que se pone a consideración.

Pues bien, tratándose de procesos ejecutivos ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, su estatuto adjetivo no trae una regulación normativa completa, por lo que en los aspectos que no regula, ordena seguirse por lo normado en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en las cuestiones que se compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a esta jurisdicción.

El artículo 297 del C.P.A.C.A., establece lo que constituye título ejecutivo, entre ellos: "*Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de los contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*"

En cuanto a los requisitos formales exigidos para ésta clase de títulos ejecutivos contenidos en una providencia judicial, el CPÁCA no tiene regulación específica, por lo que es necesario atender lo regulado en el artículo 114 del C.G.P., el cual

establece que: "las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria". Por su parte, referente a los requisitos de fondo exige el artículo 422 del CGP lo siguiente: 1) Que la obligación sea expresa, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; 2) Que sea clara, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor); 3) Que sea exigible, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

Por otra parte, señala el despacho que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito radicado ante la secretaria del despacho el día 16 de enero de 2018 (Folios 48 al 54) presenta reforma de la demanda aportando como documentos adicionales: Certificado de 22 de diciembre de 2017, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de montería, en el que hacen constar los factores salariales devengados por el señor Miguel Alfonso Mercado Vergara entre 01 de enero de 2016 al 23 de marzo de 2017; así mismo, aporta requerimiento para que se resuelva la solicitud de medida cautelar presentada con el libelo introductorio.

Caso Concreto.

El documento que se aporta en la presente demanda como título ejecutivo y del cual se pretende su recaudo, es la copia autentica de las sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria (Folios 7 al 16).

La condena cuyo cumplimiento se busca quedo contenida en la parte resolutive de la providencia judicial, así:

"(...) TERCERO: Declarar que el señor Miguel Alfonso Mercado Vergara, tiene derecho al reconocimiento de la Pensión establecido en el Decreto 546 de 1971. En consecuencia Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES a que reconozca y pague la pensión de jubilación prevista en el Decreto 546 de 1971 al señor Miguel Alfonso Mercado Vergara con el 75% de la asignación mensual más elevada que hubiera devengado en el último año de prestación de servicios, incluyendo el promedio de los factores devengados durante el último año de prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este proveido, a partir del momento en que acredite el retiro definitivo del servicio y con observancia de la limitante a la que alude el parágrafo 1^o del artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES que, en caso de liquidación de pensión con factores sobre los cuales no se hicieron cotizaciones, la entidad administradora de pensiones podrá descontar los aportes correspondientes a dichos factores en la proporción legal sin perjuicio de la potestad con que cuenta para efectuar el recobro de las sumas de dinero que por ley corresponda pagar al último empleador del demandante.

QUINTO: Las sumas que resulten a favor del actor, se ajustarán de conformidad en el artículo 187 inciso final y se dará cumplimiento a esta sentencia conforme al artículo 193 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Dichas sumas devengarán intereses moratorios de conformidad con el inciso tercero del artículo 192 del C.P.A.C.A. (...)"

De lo anterior, se tiene que el ejecutante manifiesta que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante resolución No. SUB 84503 de 31 de mayo de 2017, reconoció su pensión de vejez desde el 24 de marzo de 2017, tomando como Ingreso base de cotización el valor de \$ 18.442.925 al que le aplicó una tasa de reemplazo de 75%, que arroja como mesada pensional un valor de \$ 13.832.194. Sin embargo, señala el ejecutante que de conformidad con el certificado laboral expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Montería, la asignación mensual más elevada que devengó en el último año de prestación de servicios correspondió al mes de diciembre de 2016, por lo tanto, la mesada pensional debió calcularse con la sentencia proferida por esta unidad judicial, es decir la asignación mensual más elevada del último año: \$ 25.134.483 que aplicando la tasa de reemplazo del 75% se obtiene el monto de la mesada pensional, es decir por un valor de \$ 18.850.862.

También afirma, que aplicación de lo dispuesto en el Acto Legislativo 1° de 2005, ninguna pensión puede superar el tope de 25 salarios mínimos legales mensuales, por lo que, el monto real de la pensión es de: \$ 18.442.925.

Por lo tanto, el ejecutante solicita se libre mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el monto de la pensión para el año 2017 es por la suma de \$ 18.442.925 y para el año 2018 es de: \$ 19.197.241, por un valor de \$ 47.1983.147, correspondiente al valor por concepto de las diferencias de la mesada pensional causadas desde el 24 de marzo de 2017 y las que se causen hasta que las mismas sean incluidas en nómina.

Finalmente, solicita que ordene el pago de intereses moratorios, de conformidad con el inciso tercero del artículo 193 del C.P.A.C.A. desde el 24 de marzo de 2017 hasta cuando se realice el pago de la obligación. O en su lugar, se indexen las sumas dejadas de cancelar desde su causación hasta el pago efectivo.

Así las cosas, una vez revisada la providencia judicial que conforma el título ejecutivo base de recaudo y los documentos anexados, advierte ésta unidad judicial que libraré mandamiento de pago por el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales atrás enunciados. En efecto la condena impuesta a La entidad que se ejecuta ordenó el reconocimiento y pago de la pensión establecida en el decreto 546 de 1971 al señor Miguel Mercado Vergara con el 75% de la asignación mensual más elevada a que hubiere devengado en el último año de servicios, incluyendo el promedio de los factores devengados durante el último año de prestación de servicios, limitando el monto a los establecido en el parágrafo 1 del artículo 1° del Acto legislativo 01 de 2005.

De lo dicho con antecedencia se libraré mandamiento de pago por los conceptos solicitados, en vista que una vez se confrontó el reconocimiento y pago de la mesada pensional ordenada judicialmente, mediante resolución No. SUB 84503 de 31 de mayo de 2017, da cuenta el despacho, que no es clara la forma como se liquidó la prestación económica por parte de la entidad, razón por la cual, pasa el despacho a realizar la liquidación de conformidad con lo ordenado en la sentencia 27 de septiembre de 2016, para efectos de determinar si la liquidación realizada en el acto administrativo emitido por la Administradora de Pensiones COLPENSIONES se encuentra acorde con lo ordenado en el título ejecutivo, en los términos que pasan a esbozarse:

De conformidad con el numeral tercero de la sentencia que sirve como título ejecutivo, se ordena el reconocimiento y pago de la pensión prevista en el decreto 546 de 1971 con el 75% de la asignación mensual más elevada con la inclusión de los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios. Por

lo cual, de conformidad con los certificados salariales visibles a folios 32¹ y 55², se obtiene lo siguiente:

LIQUIDACION ULTIMO AÑO DE SERVICIOS (Periodo del 24/03/2016 A 23/03/2017) - Dec.546/71									
Año	Meses	Asignación Básica	Prima Especial	Bonificación G. Judicial	(1/12) Bonific. Serv. Prest.	(1/12) Prima Servicios	(1/12) Prima Vacaciones	(1/12) Prima Navidad	TOTAL
2016	Marzo (07 días)	1.739.013	521.704	3.239.581	220.760	319.317	332.900	692.182	7.065.457
2016	Abril	7.452.915	2.235.875	13.883.917	220.760	319.317	332.900	692.182	25.137.866
2016	Mayo	7.452.915	2.235.875	13.883.917	220.760	319.317	332.900	692.182	25.137.866
2016	Junio	7.452.915	2.235.875	13.883.917	220.760	319.317	332.900	692.182	25.137.866
2016	Julio	7.452.915	2.235.875	13.883.917	220.760	319.317	332.900	692.182	25.137.866
2016	Agosto	7.452.915	2.235.875	13.883.917	220.760	319.317	332.900	692.182	25.137.866
2016	Sept.	7.452.915	2.235.875	13.883.917	220.760	319.317	332.900	692.182	25.137.866
2016	Octubre	7.452.915	2.235.875	13.883.917	220.760	319.317	332.900	692.182	25.137.866
2016	Noviemb.	7.452.915	2.235.875	13.883.917	220.760	319.317	332.900	692.182	25.137.866
2016	Diciemb.	4.720.180	1.416.054	8.793.147	220.760	319.317	332.900	692.182	16.494.540
2017	Enero	5.303.991	1.591.198	9.880.721	220.760	319.317	332.900	692.182	18.341.069
2017	Febrero	7.955.987	2.386.797	14.821.081	220.760	319.317	332.900	692.182	26.729.024
2017	Marzo (23 días)	6.099.590	1.829.878	11.362.829	220.760	319.317	332.900	692.182	20.857.455
	TOTAL	85.442.081	25.632.631	159.168.695	2.869.875	4.151.117	4.327.704	8.998.365	290.590.467

Se observa que la asignación mensual más elevada durante el último año de servicios comprendido entre el 24 de marzo de 2016 al 23 de marzo de 2017, se encuentra en el mes de febrero de 2017, al cual se le incluye para efectos de establecer el ingreso base de liquidación; la doceava parte (1 /12) con relación a los conceptos reconocidos y pagados durante el mismo periodo de tiempo, tales como Bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, lo que arroja un total de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 26.729.024).

Por lo tanto el salario base de Liquidación es: \$ 26.729.024

Al aplicar la tasa de reemplazo del 75%, la mesada pensional equivale a \$ 20.046.768, No obstante, en atención a que la sentencia que sirve de base a la ejecución, ordenó atender lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005 que limita a la causación de pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a recurso de naturaleza pública a partir de 31 de julio de 2010, la suma liquidada como mesada pensional se debe limitar a la suma de \$ 18.442.925 (Que resulta de multiplicar el salario mínimo legal mensual vigente de 2017, que equivale a \$ 737.717 por 25, el cual, es el tope establecido en el acto legislativo).

Es decir, la mesada pensional que debió ser reconocida al ejecutante a partir de 24 de marzo de 2017 debió ser por un valor de \$ 18.442.925 y no de \$ 13.832.194 como equivocadamente se dispuso mediante Resolución No. SUB 84503 de 31 de mayo de 2017.

¹ Ver anverso y reverso

² Ver anverso y reverso

Así las cosas, el valor de las mesadas ajustadas para los años 2017 y 2018, así como las diferencias anuales causadas a favor del actor son las siguientes:

AÑO	Mesada Ajustada	IPC Anual	Mesada Pagada
2017	18.442.925	4,09%	13.832.194
2018	19.197.241		14.397.931

LIQUIDACIÓN DIFERENCIAS EN MESADAS PENSIONALES DESDE EL 24 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2018

AÑO 2017			
MESES	Mesada Ajustada	Mesada Pagada	Valor Diferencia
Marzo (7 dias)	4.303.349	3.227.512	1.075.837
Abril	18.442.925	13.832.194	4.610.731
Mayo	18.442.925	13.832.194	4.610.731
Junio	18.442.925	13.832.194	4.610.731
Julio	18.442.925	13.832.194	4.610.731
Agosto	18.442.925	13.832.194	4.610.731
Septiembre	18.442.925	13.832.194	4.610.731
Octubre	18.442.925	13.832.194	4.610.731
Noviembre	18.442.925	13.832.194	4.610.731
Diciembre	18.442.925	13.832.194	4.610.731
Mesada 13	18.442.925	13.832.194	4.610.731
SUBTOTAL			47.183.147

AÑO 2018			
MESES	Mesada Ajustada	Mesada Pagada	Valor Diferencia
Enero	19.197.241	14.397.931	4.799.310
Febrero	19.197.241	14.397.931	4.799.310
Marzo	19.197.241	14.397.931	4.799.310
Abril	19.197.241	14.397.931	4.799.310
SUBTOTAL			19.197.240

TOTAL	66.380.387
--------------	-------------------

Así mismo frente a la anterior liquidación de diferencias causadas, debe ordenarse el descuento del 12% de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley 100 de 1993, así:

LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 66.380.387
(-) APORTES A SALUD (12%)	\$ - 7.965.646
TOTAL LIQUIDACION	\$ 58.414.740

En relación con la liquidación de intereses el numeral SEXTO de la parte resolutive de la sentencia que sirve de base para la ejecución, se ordena a la entidad a cumplir la condena en los términos del inciso tercero del artículo 192 del C.P.A.C.A., norma que señala las cantidades liquidadas que se reconozcan en providencias que impongan o liquiden una condena devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia. Así mismo, establece la norma *ibídem* que cumplidos los tres meses desde la ejecutoria de la sentencia sin que los beneficiarios de la condena hayan solicitado ante la parte condenada su cumplimiento, cesa la causación de intereses desde ese término y hasta cuando se presente la respectiva solicitud.

En el caso que ocupa la atención del despacho, la sentencia que sirve como título base de ejecución, quedó ejecutoriada el 13 de octubre de 2016; por lo que los 3 meses que establece la norma transcurrieron entre el 13 de octubre de 2016 al 13 de enero de 2017. De lo anterior, da cuenta el despacho, que la reclamación para el cumplimiento de la condena fue presentada ante la entidad accionada el día 6 de abril de 2017³. Por tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 195 del C.P.A.C.A., se causaron intereses a la tasa equivalente al DTF el día 13 de octubre de 2016 hasta el 13 de enero de 2017, posteriormente se generaron intereses a la misma tasa del DTF desde el 06 de abril de 2017 hasta el 06 de agosto de 2017⁴ a partir de la última fecha mencionada se empezaron a causar intereses moratorios a tasa comercial tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 195 del C.P.A.C.A. Advierte el despacho, que los intereses devengados por las diferencias causadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia se liquidan separadamente mes por mes en la medida que se han venido causando.

De lo expuesto en precedencia, este despacho librará orden de apremio por las sumas de dinero resultantes de la liquidación anterior, a saber: Por la suma de \$ **58.414.740.**, valor que corresponde a las diferencias causadas desde la ejecutoria de la sentencia hasta el mes de abril de 2018, más las diferencias que en lo sucesivo se sigan causando, más los intereses moratorios de la forma antes explicada.

Adicionalmente, solicita el ejecutante que se condene en costas, por lo que, referente a ese ítem, se observará en la sentencia dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso de conformidad con lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- ADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva, promovida en nombre propio por el ejecutante MIGUEL MERCADO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.073.704 y portador de la T.P. No. 15103 del C.S. de la J. Su traslado se realizará con la notificación del presente proveído.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y a favor del señor MIGUEL MERCADO VERGARA por la suma de \$ **58.414.740.**, correspondientes a las diferencias causadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la sentencia (13 de octubre de 2016) hasta el mes abril de 2018, más las diferencias que en lo sucesivo se sigan causando con posterioridad a la presente providencia y hasta cuando se empiece a pagar debidamente la mesada pensional del actor, más los intereses moratorios de la forma explicada en la parte motiva de la providencia. El

³ Si bien no obra prueba de la petición, mediante la cual, el ejecutante solicita el cumplimiento del fallo de 27 de septiembre de 2016; se observa en la Resolución No. SUB 84503 de 31 de mayo de 2017 obra a folios 17 al 30 del expediente, que los considerandos, la entidad señala como fecha de solicitud de cumplimiento del fallo el día 06 de abril de 2017

⁴ 10 meses siguientes a ejecutoria de la sentencia de 27 de septiembre de 2016.

pago deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

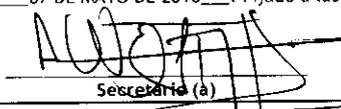
CUARTO.- NOTIFICAR el presente proveído a la entidad ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificada por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Para tal efecto la parte ejecutante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos necesarios para realizar la notificación a la entidad ejecutada, debiendo anexar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a la declaratoria del desistimiento tácito de la demanda (Artículo 178 del C.P.A.C.A.)

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

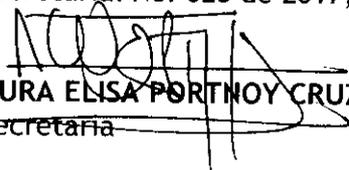
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° 028 a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, ___07 DE MAYO DE 2018___ Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>
--

Montería, 04 de mayo de 2018

Secretaría: Pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso, advirtiendo que la parte ejecutada presentó excepciones, razón por la cual, se corrió traslado de las mismas por el término comprendido entre el 16 al 29 de noviembre de 2017, a través de traslado secretarial No. 023 de 2017, sin ser esa la actuación pertinente. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, viernes cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00183

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: Ramiro Ramírez Romero

Ejecutado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

ASUNTO

Conforme a la nota secretarial que antecede, pasa el despacho a verificar si las actuaciones procesales surtidas dentro de la presente causa se encuentran acordes a la normatividad que las regula.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso ejecutivo impetrado por el señor Ramiro Ramírez Romero a través de apoderado judicial contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, mediante auto de fecha de 15 de mayo de 2017 (Folios 128 a 132) por lo cual, se ordenó notificar a la parte ejecutada conforme lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

Por lo anterior, la parte ejecutada actuando mediante apoderado judicial, con memorial recibido por la secretaría del despacho el 13 de julio de 2017 propuso excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago; en atención a ello, por conducto de la Secretaría del despacho, se procedió a correr traslado secretarial de las excepciones propuestas. (Folio 212)

No obstante, da cuenta el despacho que el trámite impartido no fue el legalmente regulado, de conformidad con lo que pasa a reseñarse:

El proceso ejecutivo ante la jurisdicción contenciosa Administrativa, se encuentra establecido en los artículos 297 al 299 del C.P.A.C.A., señalando: la constitución del título ejecutivo, el procedimiento para ordenar el cumplimiento de las sentencias condenatorias y de las providencias que contengan decisiones en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflicto y la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas.

Tal y como se observa, el C.P.A.C.A no regula o establece las etapas procesales que deben surtirse para efectos de tramitar el proceso ejecutivo que conoce esta jurisdicción bajo las previsiones antes mencionadas.

Ahora bien, el artículo 306 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

¹ Ley 1437 de 2011: "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

“Artículo 306.- Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

De lo anterior, se tiene que si bien el C.P.A.C.A. no regula el procedimiento para los procesos ejecutivos que se siguen ante esta jurisdicción, debe atenderse lo dispuesto en la norma citada y remitirse a la regulación que sobre este proceso regula el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso en su Sección Segunda, Título Único.

Respecto al trámite de excepciones presentadas en el proceso ejecutivo, el C.G.P. en su artículo 443 reza lo siguiente:

“Art. 443.- El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”*

Conforme a la norma transcrita el traslado de las excepciones propuestas, debe realizarse a través de auto que así lo ordene, a lo cual, no se dio cumplimiento en el presente proceso, por cuanto, el traslado de excepciones se efectuó por secretaría del despacho sin que mediara auto que lo ordenara. Ante lo cual, fuerza concluir que el despacho debe apartarse de los efectos jurídicos procesales o dejar sin efectos el traslado secretarial secretarial No. 023 fijado por la Secretaria del despacho entre el 16 al 29 de noviembre de 2017 (Folio 212); la nota secretarial de 18 de enero de 2018, que pasa el despacho el proceso informando la proposición de excepciones y traslado de las mismas (Folio 213) y el auto de fecha 22 de febrero de 2018 que fijo fecha para la realización de la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P., en el que además se reconoció personería jurídica al apoderado de la parte demandada. (Folio 214)

Respecto a la vinculación del Juez a los autos ilegales, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“el auto ilegal no vincula al juez”: se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico”²

En el mismo sentido, la doctrina ha referido al tema en los siguientes términos:

“...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos”³

Con fundamento hasta lo que aquí se ha expuesto, el despacho considera pertinente imprimirle el trámite legal correspondiente a la presente actuación, por lo que se apartará del auto de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el cual, se fijó fecha de audiencia

² Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, cinco (5) de octubre de dos mil (2000), radicación número: 16868).

³ MORALES MOLINA, Curso de Derecho Procesal Civil.

señalada en el artículo 392 del C.G.P. dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia, correr traslado de las excepciones presentadas a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en caso de que las excepciones propuestas cumplan con las reglas contenidas en el artículo 442 del C.G.P. por lo que pasa éste despacho a verificar su cumplimiento.

Mediante apoderado la parte ejecutada - Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - presentó memorial de fecha 13 de julio de 2017 (Fls. 140 a 147) contentivos de las excepciones las cuales denominó *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO DE LA SENTENCIA CONFORME A LO CONDENADO*.

Del mismo modo, observa el despacho que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional presentó memorial contentivo de contestación de demandada en fecha 25 de julio de 2017 (Fls. 165 a 176), en el que propuso como excepción *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO DE LA SENTENCIA CONFORME A LO CONDENADO*.

Al respecto, señala la judicatura que dentro de los procesos ejecutivos, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P., establece que cuando el título judicial del que se pretende el cobro de obligaciones sean: providencias, conciliaciones o transacciones aprobadas por quien ejerza función jurisdiccional, solo puede alegarse las excepciones de: pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, solo cuando se basen en hechos posteriores a la providencia base de ejecución y la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y de la pérdida de la cosa debida.

Así las cosas, debe indicar el despacho que pese a que se presentaron dos escritos diferentes por el apoderado de la ejecutada, la excepción presentada en ambos contiene identidad de supuestos de hecho y de derechos, y si bien la denomina inexistencia de la obligación por pago de la sentencia conforme a lo condenado, señala en ambos escritos lo siguiente: *“Con el pago de las sumas de dinero realizados en la resolución número 0422 del 8 de mayo de 2012, se ha extinguido la obligación conforme lo establece el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil y por tanto no hay sumas de dinero que cobrar y tampoco existe la acción ejecutiva.* Por lo cual, este despacho al estudiarla entiende que la excepción presentada en esos términos es la referida excepción de pago, por lo cual, se tramitará tal medio exceptivo bajo esa denominación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha de 22 de febrero de 2018, mediante el cual, se fijó fecha para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P. dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia de la orden anterior, córrasele traslado al ejecutante de la excepción *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO DE LA SENTENCIA CONFORME A LO CONDENADO* o excepción de pago como lo advirtió el despacho, propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a los abogados **ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ, OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ Y YURLEIS ESTELA ESPITIA BLANCO** como apoderados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 149 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

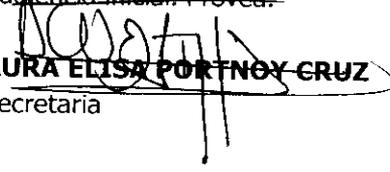
Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría

Montería, mayo cuatro (04) de dos mil dieciocho (2018)

Secretaría. En el proceso de la referencia esta pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Mayo cuatro (04) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00002

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elvira Castillo de Baquero

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

El día veinticuatro (24) de abril del presente, siendo las 9:00 a.m, y estando próximos a dar inicio a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, fue suspendido el fluido eléctrico, lo que no permitió la realización de la audiencia inicial dentro del proceso referenciado.

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de inicial; En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Fijar el día viernes dieciocho (18) de mayo de 2018 a las 9:00 a.m. como fecha para celebrar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

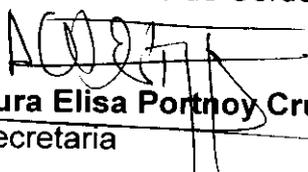
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

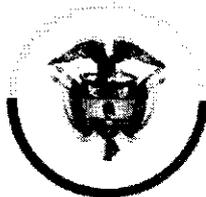

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>028</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, <u>05 MAY 2018</u> Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

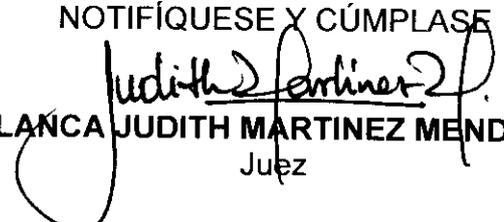
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2016-00396
Demandante: Luz Iris Rojas Contreras
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

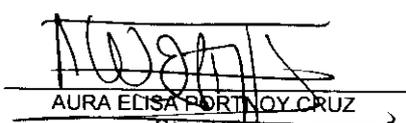
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 15 de marzo de 2018, decidió **confirmar** el auto emitido por esta Unidad Judicial el 29 de septiembre de 2016 que rechazó la demanda por caducidad de la acción.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previo las anotaciones en los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 7 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional Provea


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

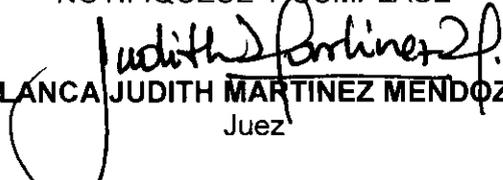
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00151
Demandante: Andrés de Jesús Rodríguez Gómez
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

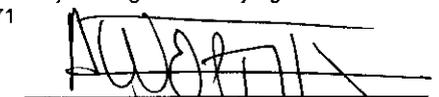
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **07 DE MAYO DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **028** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00154

Demandante: Calisto Pernía Waseruca

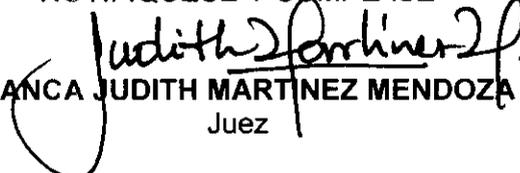
Demandado: Asociación Indígena del Cauca AIC-IPS-I y Secretaría de Salud del Dpto de Antioquia

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

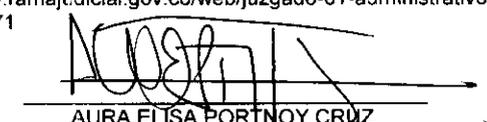
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

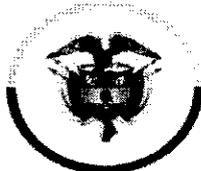

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00080

Demandante: Carmen Petrona Díaz Gonzalez

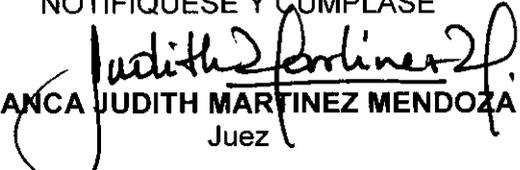
Demandado: Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

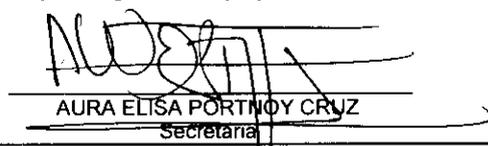
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

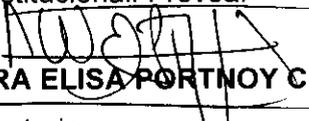
Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00160

Demandante: Cecilia Margarita Velásquez Tordecilla

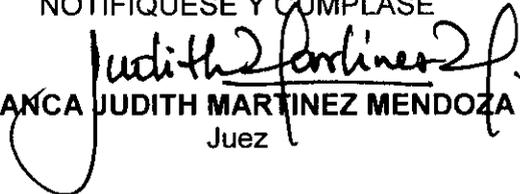
Demandado: Secretaría de Salud del Dpto de Córdoba y SaludVida EPSS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

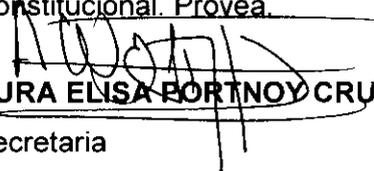
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00168

Demandante:

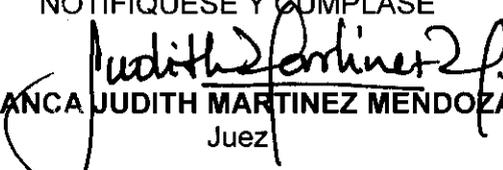
Demandado:

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

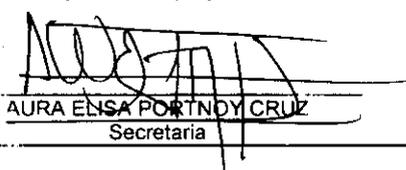
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

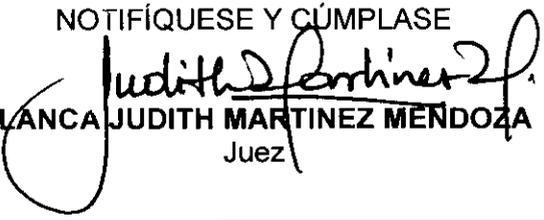
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00163
Demandante: Diana Raquel Flórez Hoyos
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00101

Demandante: Emilet José Berrio Molina

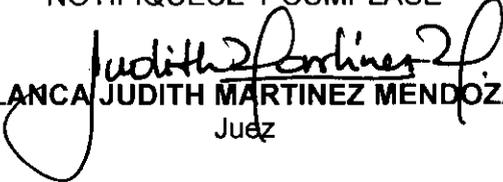
Demandado: Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

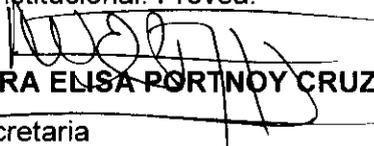
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00070

Demandante: Emiro Segundo Arrieta Jiménez

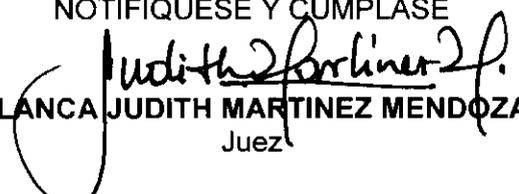
Demandado: Universidad de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

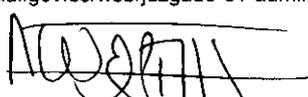
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

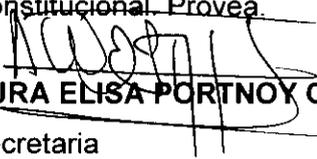
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00190

Demandante: Infancia del Carmen Payares Soto

Demandado: Electricaribe S.A. E.S.P. - Superintendencia de Servicios Públicos

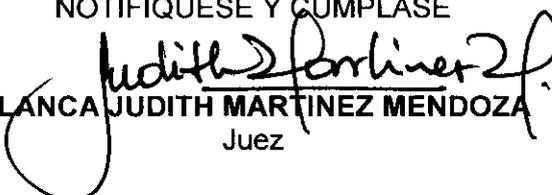
Domiciliarios

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

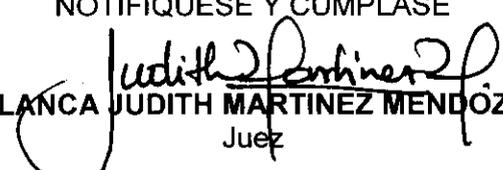
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00196
Demandante: Jeyna María Flórez Espitia
Demandado: Universidad de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

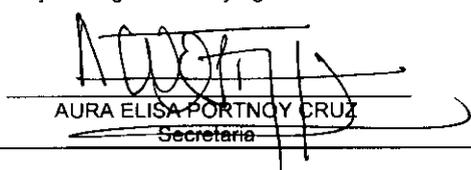
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

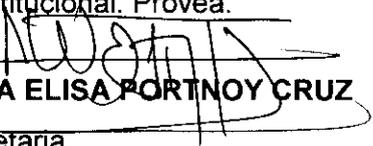

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00295

Demandante: Jorge Eliecer Padilla Hernández

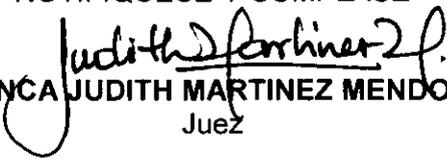
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

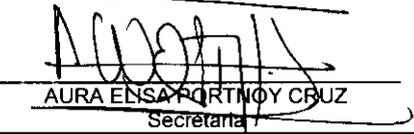
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00253

Demandante: Martha Ruby Faride Arnao - Agente Oficioso de su esposo Luis Carlos Coneo Rubio

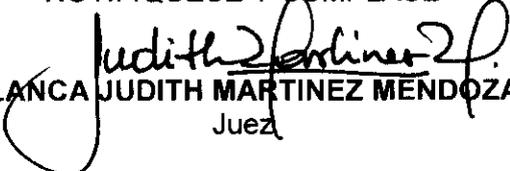
Demandado: Mutua Ser EPS-S - Secretaría de Salud Dptal Córdoba - Vinculado IMAT

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

P:AEPC

Cuatro (04) de mayo de 2018

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

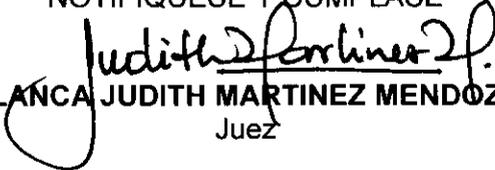
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00150
Demandante: Miladis Bertel Torres
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

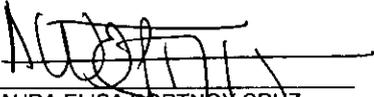
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

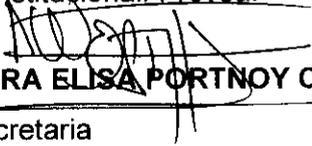
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

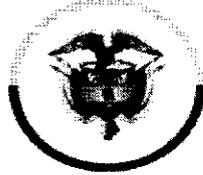

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00097

Demandante: Nacira Esther Humanez Humanez

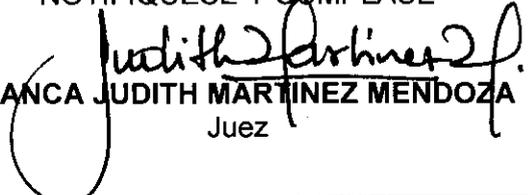
Demandado: Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00170
Demandante: Orlando de Jesús Yepes Macea
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria

Cuatro (04) de mayo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00088

Demandante: Ricardo Pacheco Doria

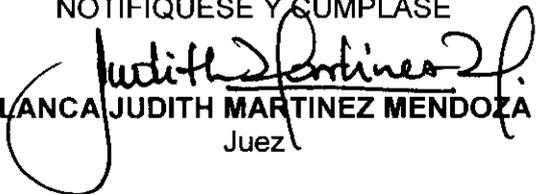
Demandado: COOSALUD EPS S Departamento de Córdoba Secretaria de Salud

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 028 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria